

HISPANIA Y LA CRISIS INSTITUCIONAL ROMANA EN LA BAJA REPÚBLICA

LIBORIO HERNÁNDEZ GUERRA
UNIVERSIDAD DE VALLADOLID

RESUMEN: Después de la etapa de los hermanos Gracos, el sistema institucional romano entra en una profunda crisis, momento en que se produce una serie de cambios en el sistema, dando lugar a la transformación del modelo político en el que la libertad adquiere un significado más intenso, que afecta también a las provincias hispanas. Los ataques, lanzados contra la dirección política, tuvieron un punto de cristalización como se manifiesta en las consignas que llamaban a luchar por la liberación de la *res publica* y contra la dominación de la oligarquía.

SUMMARY: After the brothers Gracos's stage, the institutional Roman system goes into a deep crisis, moment in that a series of changes in the system is produced, causing the transformation of the political model that you acquire freedom in an intenser significance, that affects also the Hispanic provinces. The attacks, throws against the politic address, they had one point of crystallization as it is shown at the slogans that were calling to fight for the liberation of the *public head of cattle* against the domination of oligarchy and.

1.

La crisis del sistema republicano romano, últimos años del régimen, dio comienzo a una etapa de cambios y transformaciones en su modelo político, al ser sustituida la *res publica* por una monarquía iniciada por César y consolidada, en cierta medida, por Augusto, quien a diferencia de aquél trató de adaptar las instituciones republicanas a las nuevas circunstancias. En este contexto histórico, la figura de Cicerón, cuyos escritos y discursos se han convertido en una fuente de información esencial, se convierte en un político esencial en la historia de los últimos años republicanos. La crisis de la *nobilitas* había provocado en Hispania un proceso irregular en su desarrollo colonial en las distintas pro-

vincias, que obliga a una regularización en el sistema de explotación romana¹. Si el año 133 a.C. fue el detonante del progresivo deterioro en el que Roma se hallaba antes de las crisis estructurales a las que había que dar respuesta², no consiguiendo dar solución a las peticiones de la masa de ciudadanos romanos y provinciales, entre ellos los hispanos, ansiosos de un cambio por la crisis que se intuía. La Península Ibérica se vio también inmersa en un conflicto en donde muchos generales romanos fracasaron, como por ejemplo las nuevas guerras en la Meseta, la guerra sertoriana y posteriormente la guerra civil. Además, las reformas de los hermanos Gracos³ no permitieron reactivar el principio de la soberanía popular, camino que posteriormente se dedicaron a explorar otros en contra de la voluntad del senado, ni en Roma ni en las provincias pues las modificaciones de la *lex agraria* del 111 a.C. ya habían asignado gran parte de las tierras hispanas a los intereses oligárquicos⁴, principalmente en la Hispania Ulterior.

Los intelectuales y republicanos idealistas veían las fatales consecuencias que, en un plazo no demasiado largo, traería la resignación de la libertad, añorando el pasado pero sin aportar soluciones nuevas y más realistas, pues si la dictadura de Sila promovió una profunda remodelación constitucional tendente a reconstruir la república tradicional en la que el senado volvería a tener la autoridad y una situación preeminente en la organización estatal romana, sin embargo su posterior muerte abre un periodo de treinta años que contempla la

¹ Santos Yanguas, J., “Comunidades indígenas y centros urbanos en Hispania”, en Hernández Guerra, L. y Sagredo San Eustaquio, L. (eds.). *El proceso de municipalización en la Hispania romana*, Valladolid (1988), 15 y ss.

² El movimiento iniciado por los hermanos Gracos y los movimientos serviles así como la distribución de tierras habían provocado una ruptura entre el senado romano y el tribunado de la plebe en tiempos de los Gracos, puesto que la competencia era del senado desde el siglo IV a.C. y solo a partir del 296 a.C. comienza a utilizarse el voto de la plebe en la deducción de colonias, aprobada por plebiscito tras deliberación del senado. Cfr. De Martino, F., *Storia della costituzione romana. I.*, Nápoles (1972), 482. Cowell, F.R., *Cicero and the Roman republic*, Harmondsworth (1967). Hernández Guerra, L., Jiménez de Furundarena, A., *Estructuras sociales y políticas de la Roma Republicana: cambios sociales y crisis política (135-88 a.C.)*, Valladolid (2004), 44-55.

³ No se puede entender el proceso de evolución de las provincias hispanas sin tener en cuenta la coyuntura de la política romana.

⁴ D’Ors, A., “La condición jurídica del suelo en las provincias de Hispania”, en *Atti del Convegno Internazionale sul tema: I Diritti locali nelle province romane con particolare riguardo alle condizioni giuridiche del suolo (Roma 26-28 ottobre 1971)*, Roma (1974), 255 ss., cuyo autor señala que el *ager* no tuvo distinciones provinciales en su régimen de gestión. Sin embargo, Blázquez Martínez, J.M., *Historia económica de la Hispania romana*, Madrid (1978), 47 y ss., es contrario a la concentración. Estas opiniones son recogidas por Ferrer Maestro, J.J., *La República participada. Intereses privados y negocios públicos en Roma*, Castellón de la Plana (2005), 101-102.

desaparición del régimen republicano aristocrático en una autocracia militar, conocida como la “última generación de la República”, uno de los periodos mejor documentados de la historia romana, gracias a los testimonios de Cicerón, César y Salustio, quienes reverenciaron este periodo como uno de los más significativos de los últimos años de la República romana. Sila había dejado al frente del estado una oligarquía a la que proporcionó los presupuestos constitucionales necesarios para ejercer un poder a través del senado, el cual ya había nacido debilitado pues muchas de las viejas familias de la nobleza habían desaparecido en las purgas de los sucesivos golpes realizados por el dictador⁵, siendo sustituidos por miembros procedentes del ejército.

Las reformas introducidas durante el consulado de Pompeyo y Craso en el año 70 a.C. dieron unas nuevas posibilidades a la actividad política de Roma con la restitución de sus competencias a los tribunos de la plebe, que Sila había cercenado, para convertirse en el elemento dinamizador de la política romana durante estos años, tal y como se manifiesta en su actividad legislativa⁶. Los ataques, que desde el foro o desde los tribunales se lanzaban contra la dirección política, hallaron un punto de cristalización en este año con consignas que llamaban a luchar por la liberación de la *res publica* y contra la dominación de la oligarquía aristocrática. A esos ataques vinieron a sumarse los graves problemas de política exterior como, por ejemplo, la cuestión de Asia, la guerra sertoriana en Hispania⁷, el problema macedonio y la piratería mediterránea, problemas que agudizaron la política interior romana.

Pompeyo y Craso se pusieron de acuerdo para restablecer el poder del pueblo y reafirmar el suyo propio, mostrándose dispuestos a defender las exigencias de la oposición, aunque no duró mucho pues el distanciamiento entre los dos líderes anuló cualquier acción efectiva, dando a entender que la política interior volvía a los cauces tradicionales anteriores al golpe de estado de Sila, pudiéndose decir que la legalidad constitucional en Roma desapareció hasta el punto que los conflictos se fueron agravando cada vez más. Pompeyo, que lleva a cabo la pacificación de Hispania, a pesar de que todavía había ciudades indígenas que

⁵ Las distintas purgas políticas llevadas a cabo por el dictador fueron una de las armas que utilizó para controlar el poder en Roma. Cfr. Hinard, F., *Les proscriptions de la Rome républicaine*, Roma (1985).

⁶ Pina Polo, F., *La crisis de la República (133-44 a.C.)*, Madrid (1999), 160. La acción legislativa de Cornelio, Gabinio y Manilio se llevó a cabo en esa línea, por lo que los *optimates* impulsaron una serie de juicios contra ellos.

⁷ Cfr. García Mora, F., *Un episodio de la Hispania republicana: las guerras de Sertorio*, Granada (1992). Idem, “Sertorio frente a Metelo (79-78 a.C.)”, en *II Congreso Peninsular de Historia Antigua*, Coimbra (1993), 375-398. Idem, “El conflicto sertoriano y la provincia ulterior”, *Actas del II Congreso de Historia de Andalucía. Historia Antigua*, Córdoba (1994), 271-286.

continuaban del lado sertoriano, tiene intención de alcanzar el poder personal en la Península Ibérica⁸, que juega un papel esencial a pesar de que las fuentes documentales proporcionan pocos datos, por lo que es incomprensible separar los hechos en territorio hispano con los acontecimientos producidos en Roma. Habría intentado extender su influencia hasta el punto de que tuvo grandes repercusiones al considerar a Hispania dentro de la órbita de influencia romana, al ser un territorio excelente para el reclutamiento de tropas y abastecimiento de materiales.

Estos acontecimientos van a permitir el ascenso político de César, contemporáneo de Pompeyo, Cicerón, Catilina o Craso, quien se beneficiará del enfrentamiento en una turbia etapa de convulsiones de guerra civil, en la que parece derrumbarse varios de los presupuestos fundamentales que habían construido los pilares del estado y del orden constitucional. César busca la admiración del pueblo y es un claro exponente del camino político, al que Cicerón trata despectivamente de *popularis via*⁹. Trató de fijar los cimientos para el edificio de un nuevo régimen al que jamás podrá dar fin cumplido al ser asesinado en el senado por sus adversarios. Nunca sabremos cuáles fueron sus verdaderas intenciones al no tener tiempo para llevarlas a cabo. Debemos entender que el nuevo régimen fue creado por la fuerza, al descansar su poder en el ejército al ejercer el *imperium militare* y en la jefatura del partido popular, obteniendo su fuerza legal en los comicios por medio de plebiscitos, al no plegarse a los intereses de partido. La personalidad de César le permitió en sus relaciones con Hispania a partir del 61 a.C. captar a sus clientelas de cara a su futuro político¹⁰.

2.

En este contexto político, la figura de M. Tulio Cicerón empezó a hacerse conocer defendiendo a Roscio de Armeria, una de las primeras víctimas del nuevo régimen. Comenzó en el año 76 a.C. su carrera política con la consecución de su primera magistratura, la cuestura, que desempeñó en Sicilia en el año 75 a.C. Posteriormente, fue edil en el 69 a.C. y pretor en el 66 a.C., momento en que defendió abiertamente la ley Manilia para entregar a Pompeyo el mando en la guerra contra Mitrídates. Cuando el partido popular, en el año 64 a.C., sostu-

⁸ Sobre el papel de Sexto Pompeyo en Hispania, véase Gabba, E., "Aspetti Della lotta in Spagna di Sesto Pompeo" en *Legio VII Gemina*, León (1970), 131-155. Amela Valverde, L., "Sexto Pompeyo en la Península Ibérica", *Historia* 16, 174, (1990), 68-72.

⁹ Miguel Baños, J., "Los idus de marzo del año 44", en *Momentos estelares del mundo antiguo*. López, C. y Plácido D. (eds.), Madrid (1988), 12 y ss.

¹⁰ Ferreiro López, M., "La campaña militar de César en el año 61", *Actas I Congreso Peninsular de Historia Antigua. II*, Santiago de Compostela (1988), 363-372.

vo la candidatura de Lucio Sergio Catilina al consulado, los nobles apoyaron abiertamente a Cicerón, que salió elegido, momento a partir del cual se comenzó a ganar la enemistad de César y el comienzo de su descenso político¹¹. La conjuración de Catalina supuso, en el fondo, una lucha entre el bien, representado por Cicerón, y el mal por Catalina, pero que supuso el fin de un periodo de declive personal. Paralelamente, se producen una serie de acontecimientos, entre ellos las campañas contra los lusitanos durante la pretura de César en la Ulterior y a partir del año 55, la influencia de Pompeyo sobre la Península Ibérica.

Asimismo, la obra de Cicerón¹², donde defiende las ideas acerca del régimen político ideal, está inspirada en la *República* de Platón, en donde trata de buscar explicaciones a los males que afectan al sistema romano republicano de su época. La obra fue compuesta entre los años 54 y 51 a.C. bajo la experiencia del primer triunvirato, aunque en su mayor parte la realizó después de la guerra civil, cuyo escenario termina el 17 de marzo del 45 a.C. en la batalla de Munda (Montilla) con la victoria sobre los hijos de Pompeyo, bajo el dominio autocrático de César¹³. Cuando escribe esta obra los triunviros sentencian casi todo el poder, pues dirigían los asuntos públicos de acuerdo con sus propios planes al no tener en cuenta la constitución romana. Sin embargo, el político romano no perdió su fe en la utilidad del sistema republicano, al considerarle como la mejor forma de gobierno¹⁴, pues entendía que toda la alternativa a la República era

¹¹ Los argumentos esgrimidos por Cicerón sobre la reforma de la Ley agraria de Rulo fueron que la comisión de *decemviri*, nombrados para el reparto de tierras, tendían a crear una especie de poder personal con el objeto de salvaguardar los intereses de los grandes propietarios. Torcuato le trata de *peregrinus*. Este *homo novus* presenta para muchos historiadores unos trazos neuróticos y una personalidad obsesiva. Cfr. Briot, P. "Traces névrotiques chez Cicéron", *Latomus* XXXII, fasc. 3, (1973), 595-605. *Idem*, "Traces obsessionnelles chez Cicéron", *Latomus* XXXVI, fasc. 2, (1977), 475-481.

¹² Dedicó todo el libro III a la constitución política. Un estudio interesante es el de Lapiezia Elli, A.E., "Consuetudinarismo, tradición e innovación en la constitución política de Roma", *AHAM*, 17, 2, (1972), 209-215. Word, N., *Cicero's social and political Thought*, Berkeley-Los Ángeles-Oxford (1988).

¹³ La política de César en Hispania tiende a ampliar las clientelas creando una serie de islotes privilegiados con la finalidad de continuar la explotación de los territorios hispanos.

¹⁴ CIC., rep. 1, 46, 70: "Sic enim decerno, sic sentio, sic affirmo, nullam omnium rerum publicarum aut constitutione aut discipline aut disciplina conferendam esse cum ea quam patres nostri nobis acceptam iam inde a maioribus reliquerunt".

"Digo, pues, solemnemente, así lo pienso y afirmo que, de todas las repúblicas, no hay ninguna que, por su constitución, por su estructura o por su régimen, sea comparable con aquella que nuestros padres recibieron de los antepasados y nos transmitieron a nosotros".

rep. 2, 32, 56: "Tenuit igitur hoc in statusenatus rem publicam temporibus illis, ut in populo libero pauca per populum, pleraque senatus auctoritate et instituto ac more gererentur atque uti consules potestatem haberent tempore dumtaxat annuam, genere ipso ac iure regiam (...)"

"Así, pues, en esta época, el Senado mantuvo la república de manera que, siendo libre el pueblo, unas pocas cosas las hicieron el pueblo y la mayoría se rigieron por la autoridad, la deci-

un caos para los intereses de Roma. Atribuía su decadencia, no a las deficiencias del sistema, sino al olvido de los romanos en mantener sus instituciones y al fallo de algunos individuos al desempeñar las distintas magistraturas¹⁵.

3.

Paralelamente a los acontecimientos que se estaban produciendo en Hispania, Cicerón se plantea la cuestión de cual es la mejor forma de gobierno. Comienza sus investigaciones definiendo, en primer lugar, el concepto de *res publica* como *res populi* al verle como una asociación de individuos que se dotan de una serie de normas para asegurar su supervivencia y, en segundo lugar, la idea de *populus* como producto de contrato social en donde hay una interrelación entre la noción de *populus* y la de *civitas*¹⁶, idea que se ajusta al molde ético-jurídico de la ciudad-estado clásica. Las implicaciones de esta definición aparecen en boca de Escipión¹⁷ en donde deduce que un estado gobernado por

sión y la tradición del Senado y que unos cónsules tuvieron, solo por un año, una potestad que por si misma y de derecho era como la de los reyes (...)”.

leg. 2, 10, 23: “An censes, quom in illis de re publica libris persuadere videatur Africanus, omnium rerum publicarum nostram veterem illam fuisse optumam, non necesse esse optumae rei publicae leges dare consentaneas?”.

“Más en los libros sobre la República, el Africano está aplicando, según parece, pues a todos nosotros nos convenció que, de todas las formas de estado, la más perfecta es aquella que está después de los tiempos antiguos al nuestro”.

Cfr. Perelli, L., *Il pensiero politico di Cicerone. Tra filosofia e ideologia aristocratica romana*, Florencia (1990). Lepose, E., *Il princeps ciceroniano e gli ideali politici della tardarepubblica*, Nápoles (1954).

¹⁵ CIC., *rep.* 5, 2.

¹⁶ CIC., *rep.* 1, 25, 39.3, 37, 50.

¹⁷ CIC., *rep.* 3, 43: “Ergo ubi tyrannus est ibi non vitiosam (...) sed (...) nullam esse rempublicam”.

“Pues allí donde hay tiranía, no hay como decía ayer un Estado mal constituido, pero como la reflexión nos obliga ahora a decir, no existe ningún estado”.

Ib. 44: “Vides igitur ne illam quidem quae tota sit in factionis potestate possevere dici rem publicam”.

“Ves, por tanto, que no puede hablarse de cosa del pueblo, cuando todo el poder está en manos de una facción”.

Ib. 45: “cum per populum agi dicuntur et esse populi potestate omnia, cum de quocumque volt supplicium sumit multitudo (...) potesne tum, Laeli, negare rem esse illam publicam?(...). Tum Laelius: ac nullam quidem citius negaverim esse rempublicam quam istam quae tota plane sit in multitudinis potestate”.

“Cuando se dice que todo el gobierno es del pueblo y que todo está bajo su potestad, cuando la muchedumbre puede condenar a muerte a cualquier persona (...) ¿Acaso dirás tu Lelio, que es una República porque todo es del pueblo, ya que decimos que la República es cosa del pue-

un déspota o una oligarquía o una multitud no es una *res publica* porque deja de ser *res populi*, pues no pensaba en otro modelo de estado que no fuera el republicano como forma de gobierno. Por tanto, la noción de *res publica* exige que el estado, término anacrónico pues no aparece hasta el siglo XVI, sea posesión común de todos los ciudadanos, no de una parte de la sociedad, y además que todo el pueblo participe en el gobierno¹⁸. Considera que el estado se basa en la aceptación común de que las leyes son obligatorias para todos de forma igual.

Los pasajes citados y otros¹⁹ conforman la idea de que el estado no debe de estar controlado por los intereses de un sector, puesto que la noción de *res publica* exige que se respeten los intereses de otros sectores, no sólo los del propio, al igual que la libertad exige respeto para los derechos ajenos al ser favorable a un sistema aristocrático en donde gobiernan los mejores. En sus ideas, la semejanza entre el concepto de *res publica* y el de libertad no es accidental porque considera a la primera como la expresión política de la segunda, al igual que la libertad es la esencia de la *res publica*. El rasgo esencial que mantenía a ésta era el equilibrio entre los derechos, deberes y funciones, teniendo como resultado que el gobierno tenía suficiente poder ejecutivo, *potestas*; es decir, la suficiente autoridad, mientras que el pueblo tenía la suficiente libertad²⁰. Tal

blo?. Ninguna otra forma de gobierno negaría mejor que constituye una república que esa que está absolutamente bajo la potestad de la masa”.

¹⁸ San Agustín, *Ciu Dei*, 5, 18, 2: “*Rem publicam, id est rem populi, rem patriae, rem communem*”.

“La República es el estado del pueblo, la patria, el bien y la herencia común de todos los ciudadanos”.

¹⁹ CIC., *off.* 1, 15, 85-86: “*Omnino qui rei publicae praefuturi sunt duo Platonis praecepta teneant: unum, ut utilitatem civium sic tueantur ut quaecumque agunt ad eam referant, obliti commodorum suorum; alterum, ut totum corpus rei publicae curent ne, dum partem aliquam tuentur, reliquas deserant....Qui autem parti civium consulunt, partem neglegunt, rem perniciosissimam in civitatem inducunt, seditionem atque discordiam. Ex quo evenit ut alii populares, alii stuidiosi optimi cuiusque videantur, pauci universorum*”.

“En suma los que están destinados a gobernar el estado, se atienen a dos preceptos de Platón: el primero, quiere que ellos vigilen el interés de los ciudadanos de tal manera que, aquello que hacen, les reporten un cierto interés, obteniendo sus propias ventajas; el segundo, que tengan el cuidado de todo el cuerpo del Estado, guardándose que ellos vigilen sobre una parte, dejando a los otros fuera. En efecto, como la tutela, el estado debe ser ejecutada en interés de aquellos que le han sido confiados y no de aquellos a quienes no ha sido confiados. Ahora, los que se ocupan de una parte de los ciudadanos y dejan fuera una parte, introducen en la ciudad la cosa mas funesta: la división y la discordia y llega que los unos parecen favorables al pueblo, y los otros con deseo de ser la elite, poco del conjunto”.

²⁰ CIC., *rep.* 2, 33, 57: “*Id enim senetote quod initio dixi, nisi aequabilis haec incivitate, compensatio sit et iuris et officii et muneris, ut et potestatis satis in magistratibus et auctoritates in principium consilio et libertatis in populo sit, non posse hunc incommutabilem rei publicae conservari statum*”.

equilibrio de derechos y deberes es el ámbito en el que puede calar el establecimiento del despotismo oligárquico, que simboliza el dominio del interés parcial y personal. Cicerón pone de manifiesto que aunque la monarquía y la aristocracia puedan ser buenas, sin embargo son incompatibles con la libertad de todos los ciudadanos de una sociedad, porque privan a una parte de la misma a compartir la dirección de los asuntos públicos, puesto que entre las ventajas de esta forma de gobierno se encuentra la de mantener la igualdad²¹.

Sólo puede ser libre aquella nación-estado en donde el poder se halle distribuido entre todos los ciudadanos, aunque no concede a todos la misma amplitud de poder de acuerdo con la idea romana de que todos son iguales ante la ley, pero no todos tienen la misma igualdad de derechos²². Lo esencial es tener iguales derechos suficientes en que fundamentar la libertad, pues el sistema de resortes y equilibrios que resulta de la distribución del poder es el único modo de asegurar el respeto de los derechos y mantener la libertad en un estado en el que el poder no esté concentrado en manos de una sola persona o de un grupo, al ser la ley obligatoria para todos, aspecto sobre el cual descansa la idea de libertad²³, pues cuando el pueblo lo dispone todo el gobierno es popular y se llama democracia²⁴. Ahora bien, si el pueblo con la aprobación del magistrado, era competente para poder rechazar cualquier ley o enmendarla, ¿es justo todo lo que decida el pueblo? ¿Toda ley aprobada por el pueblo es absolutamente obligatoria sin tener en cuenta su contenido?

“No hay en la ciudad un justo equilibrio de derechos, obligaciones y funciones, si los magistrados no tienen suficiente autoridad y el pueblo suficiente libertad, es imposible que esta constitución subsista sin (...)”.

rep. 1, 45, 69: “Haec constitutio primum habet aequabilitatem quandam [magnam], qua carere diutius vix possunt liberi deinde firmitudinem, quod et illa prima facile in contraria vita”.

“Las ventajas de esta constitución son en primer lugar una cierta igualdad de derechos, en donde los hombres libres puedan pasarse a la (...)”.

²¹ CIC., *rep. 1, 69; 3, 46-47 y 1, 35, 55: “Ecce autem maxima voce clamat populus neque se unineque paucis velle parere; libertate ne feris quidem quicquam esse dulcius; hac omnes carere, sive regi sive optimatibus serviant”.*

“He aquí el pueblo: clama con todas sus fuerzas que no quiere obedecer a un solo hombre, ni a un pequeño grupo; incluso para las fieras nada es más dulce que la libertad y todos los que están sometidos a un rey o a los aristócratas, están privados de libertad”.

rep. 2, 23, 43: “Desunt omnino ei populo multa qui sub rege est in primisque libertas, quae non in eo est ut iusto utamur domino, sed ut nullo (...)”.

“El pueblo que vive bajo un rey falto de ventajas y sobre todo de libertad que no consiste en vivir bajo un señor, justo, pero no tener ninguno (...)”.

²² CIC., *rep. 2, 56-57.*

²³ CIC., *rep. 1, 69; 2, 43; 3, 46-47.*

²⁴ Guillén, J., “La constitución romana según Cicerón”, *Humanitas* 23-24, 1981-(1982), 147-212.

Para responder a tales preguntas y otras muchas, Cicerón explica la naturaleza de la ley de acuerdo con la teoría del derecho natural²⁵. Siguiendo a los estoicos, el autor latino afirma que las leyes de los pueblos tienen su poder una ley inmutable, que es la razón. Esa ley es la distinción entre las cosas justas e injustas de acuerdo con la naturaleza, modelo de todas las leyes naturales²⁶. La finalidad de las verdaderas leyes es la seguridad de los ciudadanos, la conservación de los estados y la felicidad de la vida humana. La importancia de esta doctrina de la ley natural en la teoría política de Cicerón está en el hecho de que muestra el deseo de hallar una base firme para la fuerza de la ley y, como consecuencia, de la libertad. Se dio cuenta del conflicto entre las acepciones de la ley como política y la ley como razón, y trata de resolverlo haciendo que la ley natural -la ley como razón- sea el modelo de la ley como voluntad -la ley como política-. Cuando propone un código²⁷, como encarnación de la ley natural, lo que pretende es dar a entender que las leyes esenciales republicanas de Roma -o de la constitución- deben ser inalterables, o sea, que deben estar por encima del juez legislativo ordinario.

A los ojos del político romano la legalidad no basta para asegurar la libertad y los derechos del estado y los ciudadanos, pues, según él, la constitución debe tener una base moral y como tal debe tener validez permanente, independientemente de los cambios de opinión del pueblo. En este sentido, la doctrina de la ley natural prevé una solución en cuanto hace que las leyes humanas dependan de valores absolutos que están por encima del hombre. Ahora bien, en su época, la ilegalidad se hizo casi endémica y comprendió que la causa no era el fallo de las leyes sino de los hombres²⁸. Según él, Roma tenía la mejor constitución, sin embargo comprendía que la verdadera fuerza era las costumbres de sus ciudadanos. La decadencia moral de sus conciudadanos trajo consigo el fraccionamiento de su excelente constitución²⁹.

²⁵ Un interesante estudio es el de Troani, L., "Per un'interpretazione delle "Leggi" Ciceroniane", *Athenaeum* 60, fasc. III-IV, (1982), 315-335. Finnis, J., *Ley natural y derechos naturales*, Buenos Aires (2000), 88 y ss.

²⁶ CIC., *leg.* 2, 13: "(...) *Ergo est lex instorum iniustorumque distinctio, ad illam antiquissimam et rerum omnium principem expressa naturam, ad quam leges hominum diriguntur, quae supplicio improbos adficiunt, defendunt ac tuentur bonos*".

"(...) Cuando la ley es la distinción de hechos justos e injustos, exprimidos conforme a la naturaleza antigua y primordial del mundo, sobre la que rigen las leyes de los hombres que castigan a los malos y toman la defensa y protección de gentes de bien".

²⁷ CIC., *leg.* 2, 14.

²⁸ CIC., *rep.* 5 2.

²⁹ CIC., *rep.* 5, 1.

La raíz del mal es la ambición como hace ver a propósito de la marcha de César sobre Roma³⁰. Según Salustio³¹, la idea de Cicerón se reduce a lo que dice sobre el *princeps*³², cuya sabiduría y autoridad moral deben guiar al estado, al verle como un miembro cualificado de la aristocracia, sometido a las instituciones, una especie de *princeps* constitucional³³. Le exige entrega al deber y un servicio desconsiderado del bien común³⁴. El premio será la fama perdurable y la felicidad eterna en la otra vida³⁵. Su obra no es la justificación del Principado de Augusto, como algunos autores han querido ver, sino las reivindicaciones de los vetos expresados.

Sobre la dictadura de César, nótese que una tradición calificó su política de “reino”³⁶, pues a finales de República, la palabra *regnum* se aplicaba al poder inconstitucional más que a un reino institucional. La intención de César tenía precedentes, por ejemplo, en el *regnum Sullanum*, aunque era anómalo y estaba en desacuerdo con el concepto tradicional de estado libre. Una dictadura vitalicia con poderes extraordinarios no podía por menos que paralizar todo el sistema republicano, aunque conservase su forma. La *pars potestas* y la *potestas ad tempus* eran los principales exponentes de la República y de la libertad política en Roma³⁷.

En el caso de César, el poder ilimitado concedido de por vida no era otra cosa que poder tiránico, pues para los republicanos, el dictador, sin perjuicio de su clemencia, era un tirano opresor que destruyó las instituciones republicanas y suprimió la libertad³⁸. Los republicanos mataron a César en nombre de la libertad y con el fin de restablecer la República. ¿Qué significaba *res publica* y *libertatis* para un hombre como Cicerón? La impresión que se obtiene de la literatura latina del periodo republicano en general y de Cicerón en particular es que para el senado romano la *res publica* era, a la vez, una forma de gobierno y un modo de vida. La actividad política era considerada como una vocación y un objetivo de vida para todo senador. La manifestación de las propias debilidades y la libre competencia por el honor y la gloria eran consideradas como la esen-

³⁰ CIC., *Att.* 7, 2,1.

³¹ Salustio, *hist.* 1, 7.

³² Martín, P., “Cicerón Princeps”, *Latomus* XXXIX, fasc. 4, (1980), 850-878 en donde hace una reflexión sobre la ambición política de Cicerón, quien se consideraba como el *princeps* que necesitaba Roma en esos momentos para solucionar los problemas de la República.

³³ Pina Polo, F., *Marco Tulio Cicerón*, Barcelona (2005), 265.

³⁴ CIC., *off.* 1, 85. Para este término remito ala obra de Lepose, E., *Il princeps ciceroniano e gli ideali politici della tarda republica*, Nápoles (1954).

³⁵ CIC., *rep.* 6, 13-29.

³⁶ Canfora, L., *Un dictador democrático*, Barcelona (2000).

³⁷ CIC., *Phil.* 5, 17; *Ib.* I, 3.

³⁸ CIC., *Att.* 10, 4, 2. *off.* 3, 83.

cia de la República. Los que pensaban de este modo podían aceptar la clemencia de César solo mientras tuviesen esperanza de que utilizaran sus enormes poderes con el propósito de reconducir un estado, que se encontraba sumido en la anarquía³⁹. Pero los hechos demostraron que no eran esas las intenciones de César, pues actuaba sin prestar atención a los consejos de sus asociados⁴⁰. Y, aunque se permitiese publicar elogios de Catón⁴¹, el mártir de la libertad, sin embargo, había desaparecido la libertad de palabra y de expresión en el senado y la participación en los debates se hizo inútil⁴². César quería cooperadores pero estaba claro que no escucharía consejos, de buen grado, acorde con sus intereses. El dictador ya no era un magistrado igual a los miembros de la clase senatorial, pues no mostraba el respeto debido ni al senado, ni a la magistratura consular, ni al *ordo equester*⁴³.

4.

En resumen, el significado de la libertad para la nobleza romana se deduce de dos pasajes: la primera, recoge una frase de Bruto; la otra una expresión de Asinio Pollio. En las cartas de Bruto a Cicerón revela el modo de concebir la autocracia, pues aborrece el poder que se sitúa por encima de la ley, se subleva contra la idea de que su seguridad dependa de la benevolencia de alguien. Todas estas ideas nos pueden explicar el espíritu que impulsó a tramar la conspiración y muerte de César, aunque su muerte no restauró la República, como reconoce el propio Cicerón, pues su liberación fracasó porque los “libertadores” no se dieron cuenta que su régimen era resultado, no la causa, de la destrucción de la antigua República, que no había sido capaz de solucionar los problemas y conflictos sociales de su última etapa. Además, la sociedad romana, falta de ideología, estaba esperando el cambio a un nuevo régimen político que se venía anunciando, la aparición de la monarquía, como nueva forma de gobierno, que afectará en alguna medida a las provincias hispanas, como ya había sucedido en tiempos de César.

³⁹ CIC., *Marcell, and epist.* 4, 4, 3; 6, 10, 5.

⁴⁰ CIC., *Att.* 10, 4, 9.

⁴¹ Para más información sobre este personaje, véase a Fehrle, R., *Cato Uticensis*, Darmstadt (1983).

⁴² CIC., *epist.* 4, 9, 2.

⁴³ Wirszubski, Ch., *Libertas as political idea at Rome during the late Republic and early Principate*, Cambridge, (1960), 89. TAC., *Ann.* 4, 34, 7.

